

**COOPERATIVA DE LA AVIACION CIVIL COLOMBIANA "COOPEDAC"
ESPECIALIZADA EN AHORRO Y CREDITO
CONSEJO DE ADMINISTRACION**

**ACUERDO N° 347
(Marzo 24 de 2022)**

**POR EL CUAL SE REGLAMENTA LA ADMISION, CONTINUIDAD Y RETIRO DE
ASOCIADOS**

El Consejo de Administración de la Cooperativa de la Aviación Civil Colombiana "COOPEDAC" especializada en ahorro y crédito, en uso de sus facultades legales, estatutarias y,

CONSIDERANDO:

- Que de conformidad con los artículos 9, 64 y el Capítulo III del Estatuto y las disposiciones legales vigentes, es facultad del Consejo de Administración, expedir las normas reguladoras de la Admisión y Retiro de sus asociados.
- Que para el logro de los objetivos tanto sociales, como económicos que se encuentran previstos en el Estatuto y para el adecuado mantenimiento en la prestación de sus servicios, es necesario reglamentar la admisión, continuidades y retiros de los asociados a **COOPEDAC**.
- Que en mérito de lo anterior.

ACUERDA:

**CAPITULO I
DE LOS ASOCIADOS**

ARTÍCULO 1. CALIDAD DEL ASOCIADO. Conforme a lo establecido en el artículo 13 del Estatuto, tienen la calidad de Asociados a **COOPEDAC**, las personas naturales y jurídicas que suscribieron el acta de constitución y las que posteriormente hayan sido legalmente admitidas.



Podrán ser Asociados de **COOPEDAC**:

1. Las personas naturales legalmente capaces y los menores de edad que hayan cumplido catorce (14) años. O quienes, sin haberlos cumplido, se asocien a través de representante legal.
2. Las personas jurídicas de derecho público.
3. Las personas jurídicas del sector de la Economía Social y Solidaria y las demás de derecho privado sin ánimo de lucro.
4. Las empresas o unidades económicas cuando los propietarios trabajen en ellas y prevalezca el trabajo familiar o asociado.
5. Las micro, pequeñas y medianas empresas comerciales.

ARTÍCULO 2. REQUISITOS DE ADMISIÓN DE LOS ASOCIADOS. Los aspirantes a ingresar como Asociados, deben cumplir con los siguientes requisitos:

1. PERSONAS NATURALES MENORES DE 18 AÑOS

- a. El asociado podrá vincular familiares teniendo en cuenta los grados de consanguinidad y afinidad.
- b. Estos asociados podrán beneficiarse del portafolio de créditos hasta que cumpla los 18 años.
- c. Podrán ahorrar a través de los productos financieros y aportes sociales únicamente.
- d. Durante su permanencia y antes de los 18 años podrán disfrutar del portafolio social que para tal efecto establezca COOPEDAC.
- e. Diligenciar formato de afiliación suscrita por el representante legal debidamente acreditado y el menor de edad.
- f. Cada asociado menor de edad efectuará en forma periódica y en cuantía mínima una cuota mensual equivalente al 3% de un SMMLV

PARÁGRAFO 1: Los asociados menores de 18 años, sólo podrán participar en actividades sociales que programen los diferentes comités a juicio de cada uno de ellos.

PARÁGRAFO 2. No podrán participar en actividades proselitistas. Se entenderá para todo efecto que este tipo de afiliaciones tiene como objeto incentivar el ahorro,



buscar una identidad cooperativa desde temprana edad y buscar líderes cooperativos atendiendo los postulados internacionales.

2. PERSONAS NATURALES MAYOR DE 18 AÑOS

- a. Solicitar su admisión por escrito, en forma fidedigna y verificable indicando: identificación, dirección, teléfono, correo electrónico, estado civil e información financiera.
- b. Quienes sean empleados o pensionados, autorizar los descuentos por nómina por concepto de aportes, ahorros, créditos y demás obligaciones económicas que contraiga con **COOPEDAC**. En caso contrario comprometerse a efectuar dichos pagos por ventanilla o por cualquier otro medio disponible para tal fin como el PSE.
- c. Autorizar las consultas y reportes a centrales de información, especialmente de carácter financiero.
- d. Suministrar toda la información requerida para dar cumplimiento a las normas sobre el **SARLAFT**.
- e. No encontrarse incluido en listas vinculantes sobre lavado de activos o financiación del terrorismo.
- f. Aceptar el tratamiento de los datos personales de carácter no sensible.
- g. Comprometerse a cumplir las demás obligaciones derivadas de la calidad de Asociado.

PARÁGRAFO 1. La decisión aceptando, negando o aplazando el ingreso de Asociados, será adoptada por el Consejo de Administración o la dependencia que este delegue. Este órgano ratificará la decisión dentro de los treinta (30) días siguientes a la presentación de las solicitudes. Una vez admitido, el asociado adquirirá el carácter de tal y en consecuencia depositará oportunamente los aportes sociales, en las sumas que se indican en el presente Estatuto. Para todos los efectos legales, la calidad de Asociado se adquiere a partir de la fecha de su vinculación por la respectiva dependencia.

PARÁGRAFO 2. Los asociados activos podrán vincular hasta tres (3) personas con dependencia laboral, teniendo en cuenta los grados de consanguinidad, afinidad y primero civil.

PARÁGRAFO 3. Podrán vincular familiares sin dependencia laboral siempre y cuando demuestren que estén estudiando y sean menores de 25 años. Se tendrán



en cuenta los ingresos del asociado que represente al aspirante a afiliarse a **COOPEDAC**.

PARÁGRAFO 4. Se considerará como Asociado independiente, aquel que no tenga vínculo laboral contractual que le permita a **COOPEDAC** efectuar descuentos por nómina.

PARÁGRAFO 5. Previamente al trámite de la solicitud de afiliación, la Empresa a la cual pertenece el aspirante persona natural, debe suscribir obligatoriamente el convenio con **COOPEDAC**, para que realice los descuentos por nómina y gire oportunamente las obligaciones que ellos contraigan con **COOPEDAC**, anexando fotocopia del RUT, cédula del Representante Legal, Estados Financieros y Cámara de Comercio.

PARÁGRAFO 6. Para el aspirante pensionado o sustituto pensional, debe existir convenio con la entidad pagadora de la Pensión, para deducir de la mesada pensional las obligaciones que contraigan con **COOPEDAC**.

PARÁGRAFO 7. Si el aspirante no tiene dependencia laboral deberá informar por escrito y con la solicitud, el medio de pago para cumplir con las obligaciones económicas con **COOPEDAC**, de acuerdo con los instrumentos que le ofrece la institución.

PARÁGRAFO 8. El Consejo de Administración se reserva el derecho de admisión.

3. PERSONA JURIDICA.

Para que las Personas Jurídicas sean admitidas como asociadas deberán cumplir con los siguientes requisitos.

Presentar solicitud escrita de ingreso, suscrita por el representante legal y acompañada de los siguientes documentos:

- a. Certificado de existencia y de representación legal con vigencia no superior a un (1) mes.
- b. Copia del Estatuto vigente de la entidad solicitante.
- c. Autorización del órgano competente para ingresar a **COOPEDAC**, en el cual se comprometan como Asociados a realizar como mínimo aportes mensuales



periódicos por un equivalente mínimo de un cincuenta por ciento (50%) de un Salario Mínimo Mensual Legal Vigente, aproximado al múltiplo de mil más cercano.

- d. Estados financieros básicos del año inmediatamente anterior debidamente dictaminado si la entidad cuenta con Revisor Fiscal y del último trimestre, debidamente certificados.
- e. Autorizar las consultas y reportes a centrales de información, especialmente de carácter financiero.
- f. Suministrar toda la información requerida para dar cumplimiento a las normas sobre el **SARLAFT** o la que le aplique de acuerdo con la normatividad vigente.
- g. No encontrarse incluida en listas vinculantes sobre lavado de activos o financiación del terrorismo.
- h. Aceptar el tratamiento de los datos institucionales de carácter no sensible.
- i. El Representante Legal debe tener formación en educación cooperativa y/o Economía Solidaria o comprometerse a recibirla una vez el Comité de Educación la programe dentro de los tres (3) meses siguientes a su vinculación.

PARÁGRAFO. En todo caso, una vez aceptada la vinculación de la persona como Asociado y mientras dicho Comité programa la capacitación respectiva, el funcionario que designe la Gerencia le dará una inducción general en torno a sus derechos, obligaciones y características de sus aportes y depósitos.

En tratándose de Personas Jurídicas, esta capacitación debe ser demostrada por su representante legal y de no contar con ella, recibir inicialmente la inducción señalada en el inciso anterior.

ARTÍCULO 3. PROCEDIMIENTO DE ADMISIÓN. El Consejo de Administración se pronunciará sobre las solicitudes de admisión dentro del mes siguiente a la presentación de la solicitud, de no pronunciarse en dicho término, se entenderá negada.

El aspirante ha formalizado su calidad de Asociado, a partir de la fecha en que se haya cumplido el siguiente procedimiento:

- a. La notificación por escrito de su aceptación, en la que se indicará el número del acta de la reunión del Consejo de Administración.
- b. Una vez inscrito en el Libro de Registro de Asociados.



c. Haber pagado la primea cuota de Aportes y Ahorros.

ARTÍCULO 4. INADMISIÓN DE ASOCIADOS. No podrán ser admitidos como Asociados de COOPEDAC:

1. Las personas que ya hayan sido excluidas.
2. Las personas que a juicio del Consejo de Administración sea inconveniente su admisión, con la respectiva justificación sobre su negación.
3. Las personas que sean sujeto pasivo de procesos de extinción de dominio por lavado de activos o financiación del terrorismo, o que estén incluidas en listas vinculantes sobre lavado de activos o financiación de terrorismo que provengan de países no cooperantes según **GAFI**.

Se inadmitirán igualmente las personas que laboren en este tipo de segmentos:

Casinos
Casas de Lenocinio
Bares
Entidades de Seguridad y Vigilancia

ARTÍCULO 5. CALCULO CAPACIDAD DE PAGO.

a. **POR NOMINA:** Se debe calcular con la siguiente formula:

Capacidad de pago=Total devengado x 50% (-) Total deducciones

b. **POR VENTANILLA**

Capacidad de pago: Total devengado x 30% (-) cuotas obligaciones

ARTÍCULO 6. REQUISITOS ESPECIALES PARA PERSONAS INDEPENDIENTES Y EMPLEADOS SIN CONVENIO CON COOPEDAC

1. Score mínimo cificin ≥ 650 de manera general o < 650 para las personas que no han tenido historial crediticio o que no hayan tenido moras superiores a 90 días durante el último año.



2. La actividad económica deberá estar contenida en los códigos CIU.
3. En caso de ser mayores de 80 años, se debe informar claramente los servicios de **COOPEDAC** que se excluyen.
4. Deben acreditar certificados comerciales, certificados laborales y extractos bancarios últimos dos (2) meses.
5. Las personas nacidas en Colombia y que vivan en el exterior deben acreditar sus ingresos mediante extractos bancarios y deben ser referidos por un asociado, no necesariamente han de ser familiares.

CAPITULO II DE LOS APORTES SOCIALES

ARTÍCULO 7. APORTES SOCIALES INDIVIDUALES Y AHORRO PERMANENTE
cada Asociado efectuara en forma periódica y en cuantía mínima una cuota mensual equivalente así:

1. El dos por ciento (2%) del salario básico, que devengue en la entidad o empresa donde labore el Asociado persona natural.
2. El dos por ciento (2%) de Un (1) Salario Mínimo Mensual Legal Vigente, para los asociados Pensionados.
3. El tres por ciento (3%) de un (1) Salario Mínimo Mensual Legal Vigente para asociados que no tengan dependencia laboral.
4. El cincuenta por ciento (50%) de un salario mínimo mensual legal vigente, para las personas jurídicas.

PARÁGRAFO 1: La anterior cuota se distribuirá porcentualmente entre aporte social individual y el ahorro contractual permanente.

PARÁGRAFO 2. El Consejo de Administración expedirá la reglamentación pertinente y podrá determinar la distribución porcentual de la cuota mensual, las condiciones para el traslado del ahorro permanente con destino a la amortización o cancelación total o parcial de las obligaciones crediticias del asociado y demás parámetros que considere necesarios, siempre preservando el crecimiento y desarrollo de la institución.

PARÁGRAFO 3. Cuando exista diferencia mensual entre la cuota pactada como aporte social; contra el valor descontado por nómina o pagado por ventanilla como



aporte social, se registrará el valor recibido como la cuota periódica del mes y por lo tanto no generaría mora. Igualmente, si por alguna razón de fuerza mayor deja un periodo importante sin aportar se podrá habilitar siempre y cuando pague como mínimo tres (3) aportes pendientes y se comprometa a pagar de manera oportuna.

CAPITULO III DE LAS CONTINUIDADES

ARTÍCULO 8. CONTINUIDADES PARA ASOCIADOS. Los asociados que se desvinculen laboralmente de una entidad donde prestaban sus servicios, podrán continuar afiliados a **COOPEDAC** siempre y cuando cumplan con las siguientes condiciones:

1. Comprometerse a cancelar ordinariamente todas las obligaciones contraídas con **COOPEDAC**.
2. Cancelar mensualmente el aporte social y/o el ahorro contractual permanente.
3. Diligenciar formatos de autorización debito automático de una cuenta bancaria.

PARÁGRAFO. Cuando el asociado no realiza los abonos pertinentes de las obligaciones contraídas con **COOPEDAC**, se exigirá la cancelación total de los saldos adeudados, sin perjuicio de las acciones legales correspondientes y se aplicará lo dispuesto en el artículo 36 del Estatuto.

CAPITULO IV RETIRO DE ASOCIADOS

ARTÍCULO 9. PERDIDA DE LA CALIDAD DE ASOCIADO. Conforme al artículo 20 del Estatuto, la calidad de Asociado se perderá por:

1. Retiro voluntario.
2. Pérdida de las calidades para ser Asociado.
3. Muerte real o presunta.
4. Disolución y liquidación cuando se trate de persona jurídica.
5. Exclusión.



PARAGRAFO: La solicitud de retiro una vez se radique en **COOPEDAC**, se hará el retiro inmediato aplicando sus aportes a las obligaciones crediticias y si existe saldo a favor del asociado se efectuará el giro correspondiente de acuerdo a los flujos de caja establecidos. Si el saldo es en contra del asociado, quedará el saldo vigente del crédito, el cual debe cancelar el valor total o en forma periódica de acuerdo a la realidad económica del asociado.

ARTÍCULO 10. RETIRO VOLUNTARIO. Cuando un Asociado se quiera desvincular de **COOPEDAC** deberá manifestar su decisión por escrito ante la Gerencia. El retiro operará de inmediato, sin perjuicio de las acciones disciplinarias que la entidad inicie o haya iniciado en su contra. Al retiro del Asociado, el Consejo de Administración, en la siguiente reunión, legalizará tal hecho, previo cruce, compensaciones y/o retenciones a que haya lugar, de conformidad con las normas internas y la Ley.

ARTÍCULO 11. REINGRESO POSTERIOR AL RETIRO VOLUNTARIO. El Asociado que se haya retirado voluntariamente de **COOPEDAC** podrá, después de cuatro (4) meses del retiro, solicitar su reingreso, acreditando cumplir los requisitos exigidos a los nuevos Asociados. Adicionalmente, se tendrá en cuenta las siguientes condiciones:

1. No haber cedido obligaciones a sus codeudores.
2. En los últimos 6 meses antes del retiro, haber alcanzado máximo los 30 días de mora hasta 2 veces.
3. Entre los 6 y 12 meses antes del retiro, haber alcanzado máximo los 60 días de mora hasta 1 única vez.
4. En los últimos 12 meses no haber presentado obligaciones reestructuradas.

ARTÍCULO 12. PÉRDIDA DE LAS CALIDADES PARA SER ASOCIADO. Cuando el asociado pierda las calidades para serlo consagradas en el Artículo 23 del Estatuto, se efectuará cruce de cuentas entre aportes sociales y créditos y si hay lugar a devolución de aportes sociales se procederá de conformidad con lo preceptuado en el mismo y en los reglamentos de **COOPEDAC**.

ARTÍCULO 13. NO CONCESIÓN DEL RETIRO VOLUNTARIO AL ASOCIADO: El Consejo de Administración no concederá el retiro voluntario a los Asociados en los siguientes casos.



1. Cuando con el retiro voluntario se reduzca el número mínimo de Asociados que, de acuerdo con la Ley, se requieren para constituir una Cooperativa.
2. Cuando con el retiro, se disminuya el valor de los aportes sociales mínimos no reducibles exigidos en el Artículo 115 del estatuto, durante la vida de **COOPEDAC**.

ARTÍCULO 14 EXCLUSIÓN DEL ASOCIADO. Además de lo dispuesto en la Ley 79 de 1988, el Consejo de Administración excluirá a los Asociados que incurran en las causales contempladas en el Artículo 36 del Estatuto vigente.

ARTÍCULO 15. MUERTE DEL ASOCIADO. En caso de muerte real o presunta se entenderá perdida la calidad de asociado a partir de la fecha del deceso o de la respectiva sentencia judicial, y se formalizará la desvinculación tan pronto se tenga conocimiento del hecho mediante el Registro Civil de Defunción.

ARTÍCULO 16. DERECHOS DEL BENEFICIARIO O SUSTITUTO POR MUERTE DEL ASOCIADO. En caso de pérdida de la calidad de Asociado por muerte real o presunta, se le dará aplicación a lo contemplado en el Artículo 25 del Estatuto vigente.

ARTÍCULO 17. DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE PERSONAS JURÍDICAS. Tratándose de personas jurídicas, la calidad de asociado se perderá a partir de la fecha en la cual la asamblea u órgano competente decreta su disolución o liquidación. Será deber de toda persona jurídica informar este hecho a **COOPEDAC**.

ARTÍCULO 18. ASOCIACIÓN DEL HEREDERO DEL ASOCIADO MUERTO. En los casos de muerte real o presunta, podrá ingresar en calidad de asociado el cónyuge no separado, el (la) compañero (a) permanente o uno de los hijos en orden descendente, que quiera vincularse a **COOPEDAC**, mediante solicitud de ingreso, efectuada dentro de los dos (2) años siguiente al fallecimiento y con el lleno de los requisitos Estatutarios.

ARTÍCULO 19. EFECTOS DE LA PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE ASOCIADO Y APLICACIÓN DE CLAUSULA ACELERTORIA. Al retiro voluntario, pérdida de la calidad de asociado, muerte real o presunta, exclusión del asociado, o disolución y liquidación de la Persona Jurídica que ostentaba la calidad de tal, se procederá de acuerdo con lo contemplado en el Artículo 25 del Estatuto vigente.



ARTÍCULO 20. RENUNCIA A SALDOS NO RECLAMADOS. Si transcurridos tres (3) años contados desde la pérdida de la calidad de asociado, ni el ex asociado ni sus beneficiarios, reclaman los saldos a su favor, se entiende que renuncian a los mismos, salvo los ahorros y se procederá conforme al Artículo 29 del Estatuto vigente.

ARTÍCULO 21. DOCUMENTOS PARA DEVOLUCION DE APORTES POR FALLECIMIENTO DEL ASOCIADO: Cuando el asociado fallece, se debe excluir del registro social de COOPEDAC, y si no existe continuidad a través del sustituto pensional se procede a la devolución de aportes por parte de la entidad e indemnizaciones por parte de la aseguradora, previa presentación de los siguientes documentos:

- a. Copia autentica del registro de defunción.
- b. Copia de la cédula de ciudadanía del fallecido.
- c. Copia autentica del registro civil de nacimiento de los hijos y copia de los documentos de identidad.
- d. Copia de documento de identidad de la esposa (o).
- e. Todos los beneficiarios a nombre propio y en representación de los hijos menores deben remitir una declaración juramentada ante la notaría en el cual indiquen las personas que conocen con derecho a recibir la indemnización y manifiesten que no conocen a otras personas con igual o mejor derecho para recibir la misma y por tanto exoneran a la compañía de seguros por futuras solicitudes derivadas del mismo hecho. Igualmente, deberán indicar que en caso de que en el futuro se presente otra persona que acredite igual o mejor derecho para recibir el pago de la indemnización asumirán la responsabilidad de lo manifestado y reembolsarán el valor pagado a esa persona y/o a la compañía aseguradora.
- f. Si los beneficiarios otorgan poder a una persona para solicitar la indemnización de la póliza, para recibir y/o para que se gire en su nombre la misma, esta deberá ser dirigido a la compañía de seguros con presentación personal ante Notaría de quienes lo suscriben y la firma de quien lo recibe.
- g. Datos del contacto del beneficiario.

ARTÍCULO 22. EXCLUSIÓN Y SUS CAUSALES. El Consejo de Administración, de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 36 del Estatuto, declarará la exclusión cuando el asociado incurra en una o más de las causales allí contempladas.



ARTÍCULO 23. ARCHIVO DE LOS DOCUMENTOS DE ASOCIADOS. COOPEDAC, conservará la documentación presentada por cada asociado para su afiliación, continuidad o retiro, por el término establecido por la Ley para estos casos.

ARTÍCULO 24. ACTUALIZACION DE LA BASE DE DATOS. En aplicación al numeral 14 del artículo 18 del Estatuto, la Gerencia debe actualizar de manera permanente la información en la base de datos, por lo que sus asociados deberán suministrar con fidelidad y de manera oportuna los informes o la información que **COOPEDAC** requiera, para el desarrollo de sus actividades o el buen desenvolvimiento de sus relaciones con ella y mantener actualizado cambio de domicilio, residencia, teléfonos fijos, celulares, correo electrónico, en especial aquellos que tienen que ver con la implementación de normas sobre **SARLAFT**.

ARTÍCULO 25. El presente Acuerdo fue leído, discutido y aprobado por el Consejo de Administración en la reunión ordinaria del día 24 de marzo de 2022, según consta en acta No. 350 de la misma fecha.

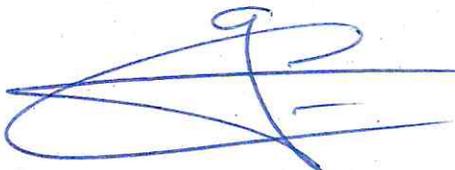
ARTÍCULO 26. El presente Acuerdo deroga todas las disposiciones que le sean contrarias en especial los acuerdos No. 264 del 24 de Octubre de 2014 y 279 del 22 de enero del 2016 y rige a partir de la fecha de su aprobación.

CONSEJO DE ADMINISTRACION



JOSE SILVINO VIJA ARDILA
Presidente

GAAN



GERMAN A. CARDENAS VALBUENA
Secretario

